

Resolución Gerencial General Regional

N°O→7-2016-GGR-GR PUNO 2 5 FEB 2016 PUNO.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 25-2016-GR PUNO-GGR/ORSYLP/NKMB-SO, Oficio Nº 099-2016-GR PUNO-GGR/ORSYLP, sobre ampliación de plazo nº 20 de la obra: Mejoramiento de carretera Azángaro — Muñani — Saytococha — Sandia — San Juan del Oro, Tramo II: Muñani — Saytococha, Sector km. 14+700 al km. 30+000; y

CONSIDERANDO:



Que, con Informe Nº 25-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NKMB-SO, se presenta el Informe Técnico Opinión Sobre Ampliación de Plazo Nº 20, teniendo como antecedente el Contrato Nº 022-2013-LP-GRP de fecha 22 de Agosto 2013, que suscriben el Gobierno Regional Puno y el Consorcio Lichtfield Lujan , por el monto de S/. 22'096,647.41 para la ejecución del proyecto Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococha – Sandia – San Juan del Oro, con un plazo de ejecución de la obra de 210 días calendario;



Que, mediante Carta N°009-2016-CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN, con fecha de recepción en trámite documentario del Gobierno Regional Puno el 10/02/2016, el ejecutor de la obra, solicita la ampliación de plazo N°20, por 06 días calendarios debido a las consecuencias que ocasionan las precipitaciones pluviales acaecidas en la zona de la obra entre el 01 Febrero y el 06 Febrero 2016, generando la opinión pronunciamiento del inspector actual de obra, quien luego de su evaluación se pronuncia por declararla improcedente por no cumplir con lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto la procedencia de la ampliación de plazo se condiciona siempre que la causal de ampliación de plazo, haya afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente, programación que fuera presentada por el ejecutor de obra en la que las partidas que presuntamente fueron afectadas por las lluvias en el periodo 01 al 06 de Febrero 2016 estuvieron programadas para ejecutarse antes del 21 de Diciembre 2015, por tanto, la causal invocada no ha afectado la programación de obra vigente. Respecto a la acreditación de que las precipitaciones pluviales han afectado las condiciones de ejecución de la obra en las partidas Base y Sub base, el ejecutor presenta como evidencia registro del SENAMHI, documento copia del original, siendo que como observación encontrada en el mismo documento se señala que es válido sólo en original. Consiguientemente se asume que dicho documento no es válido para acreditar la ocurrencia de lluvias en el periodo invocado;



Que, luego del análisis practicado a la documentación presentada, se concluye en el mismo informe indicado en el primer considerando: que del análisis y conclusiones emitidas por el Inspector de obra, quien declara respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 20 presentada por el contratista es improcedente, se evidencia que los criterios que fundamentan dicha improcedencia, a juicio de la presente evaluación son coherentes frente a la base normativa aplicable, principalmente en lo referido a que la solicitud de ampliación de plazo N° 20 invoca como causal efectos de precipitaciones pluviales acaecidas en el período del 01 al 06 de Febrero 2016, que no han afectado la programación de obra vigente presentada por el contratista, cuya calendarización evidencia que dichas partidas debieron ejecutarse antes del 21 de Diciembre 2015. En virtud a la fundamentación efectuada por e inspector de obra, consolidada en el análisis del informe técnico, se concluye por recomendar a la Jefatura de la ORSyLP se pronuncie ratificando la opinión del inspector de obra, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 20;

Que, por su parte, con Oficio Nº 099-2016-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se pronuncia con opinión favorable haciendo suyas las consideraciones, conclusiones y recomendaciones de los Informes Nº 008-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/LAP-IO y Nº 25-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NKMB-SO e Informe Técnico – Opinión sobre Ampliación de Plazo Nº 20 del revisor; por consiguiente, solicita el trámite correspondiente;



Resolución Gerencial General Regional

Nº 077-2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 2 5 FEB 2018

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;





ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 20, por SEIS (06) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO – SAYTOCOCHA – SANDIA – SAN JUAN DEL ORO, TRAMO II: MUÑANI – SAYTOCOCHA, SECTOR KM. 14+700 al KM 30+000, presentada con Carta Nº 009-2016/Consorcio Lichtfield-Lujan el 10 de Febrero 2016, de acuerdo al contenido de los documentos que integran el expediente presentado.

NO REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Gerencia Genera Regional

ERNESTO CALANCHO MAMANI GERENTE GENERAL REGIONAL

16ORSyLP/079